

Barranquilla, 22 de julio de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-238</u>
Demandante	: ALBERTO BARRAZA GONZALEZ
Demandados	: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-238</u>
Demandante	: ALBERTO BARRAZA GONZALEZ
Demandados	: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. ANA JACINTA TORRES AVILA, quien actúa en representación del señor ALBERTO BARRAZA GONZALEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor ALBERTO BARRAZA GONZALEZ, presentó demanda ordinaria contra LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

PRETENSIONES

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante doctora, Ana Jacinta Torres Ávila, en el acápite de pretensiones no individualizó en debida forma las identificadas como 1, 2, 5, 7 de la demanda, dado que involucró varias pretensiones dentro de una misma, por lo que no se cumple lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

Es preciso recordar que las pretensiones de la demanda deben estar determinadas de manera, claras, detalladas e individualizadas. Esta directriz procesal es de suma importancia, en la medida en que por el modo en que el demandante formula sus pretensiones, así mismo será la respuesta del demandado.

HECHOS

Los hechos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 19: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Los numerales 2, 3, 6, 14, 16 y 18: Contienen, además, apreciaciones jurídicas y subjetivas que deben ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Además, la apoderada judicial de la parte demandante no aportó los correos electrónicos de los testigos, como se encuentra previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece “... *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...*”

Se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor ALBERTO BARRAZA GONZALEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. ANA JACINTA TORRES AVILA, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 23/07/2021, se notifica auto de
fecha 22/07/2021
Por estado No. 125
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

B.S.C.CH.